

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ



### **AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA:**

**73001-31-05-004-2023-00248-00**

Fecha inicio Audiencia: 1° de octubre de 2024

Hora inicio grabación de la audiencia: 9:00 a.m. 1° de octubre de 2024

Fecha Final de la Audiencia: 12:46 P.M. del 1° de octubre de 2024

#### Sujetos del Proceso

Juez	Dra. <b>ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA</b>
Demandante	GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO
Apoderado	Dr. FREDH VILLARREAL RIVAS
Demandada	<b>COLPENSIONES</b>
Apoderado	Dr. JUAN CAMILO DURÁN MURILLO
Demandada	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>
Apoderado	Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA
Demandada	<b>COLFONDOS S.A.</b>
Apoderado	Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ
Llamada en garantía	<b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>
Apoderado	Dr. JEFFRY LEMUS GÓMEZ
Ministerio Público	Dr. RAUL EDUARDO VARÓN

De manera virtual se hicieron presentes las partes y sus apoderados judiciales

**AUTO.** Se reconoce personería adjetiva al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, JEFFRY LEMUS GÓMEZ y JUAN CAMILO DURÁN MURILLO para que actúen como apoderados sustitutos de la demandada COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPENSIONES, respectivamente.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

## CONCILIACIÓN

**AUTO.-** Ante la manifestación efectuada por la demandante y su apoderado judicial, el juzgado no tiene otro camino de declarar fracasada la conciliación y superada esta etapa del proceso.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Previamente a la continuación de la audiencia, se resolvió lo pertinente a la solicitud de adición y en subsidio el recurso de reposición propuesta por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra el auto del 19 de junio de 2024 por medio del cual se tuvo por contestada la demanda, profiriendo el siguiente **AUTO:** No hay lugar a la adición del auto en mención ni tampoco hay lugar a su reposición.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.

## EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas, por lo tanto, el juzgado, no se detiene en esta etapa procesal.

## SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el presente asunto no se observó causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

**AUTO.** No hay lugar a tener como probado ningún hecho respecto de la demandada COLPENSIONES, habida cuenta que de conformidad con el artículo 195 del C.G.P. no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

PROTECCIÓN S.A., contestó como ciertos los hechos 11, 13 y 14 de la demanda, referentes a la presentación de solicitud de traslado ante las demandadas, respuesta de la demandada PROTECCIÓN S.A. a la solicitud y proyección pensional realizada por PROTECCIÓN S.A. a la demandante. Se tienen como probados estos hechos.

COLFONDOS S.A. da por cierto el hecho 11, referente a la solicitud de traslado de régimen presentada ante COLFONDOS. Se tiene como probado.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. da por ciertos los hechos 3 y 15, referentes a la creación y vigencia del RAIS y que COLPENSIONES debe recibir en el RPM a la demandante por ser la administradora de este régimen. Se tienen probados.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Se concentra en determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS y si de allí se derivan las demás pretensiones contenidas en el introductorio.

AUTO. - Se procede al decreto de las pruebas pedidas por las partes.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada con el escrito de demanda. (Archivo 4 fl° 20 a 79)

2.- Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades demandadas, SE NIEGA en tanto las demandadas aportaron con el escrito de contestación, los documentos que consideran pertinentes para soportar su defensa y que indican solamente contar con ellos.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO (COLPENSIONES)

1.- DOCUMENTALES. Se decreta como prueba el expediente administrativo del demandante. (archivo 23)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO (PROTECCIÓN S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 16 fl° 33 a 76).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

#### PRUEBAS DEL DEMANDADO (COLFONDOS S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 15 fl° 117 a 125 y 132 a 138, archivo 19 fl° 3 a 12).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

#### PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.)

1.- DOCUMENTALES. Se decretan como prueba la documental aportada con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 27 fl° 12 a 81).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.

3.- TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE

#### PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES.- se decreta el testimonio de FELIO RODRIGUEZ MONGE.

DOCUMENTALES.- se decreta como prueba documental el certificado ADRES del señor DIEGO PARRA LONDOÑO identificado con C.C. 14.238.429. (archivo 35).

- se decreta la hoja de vida y capacitación DIEGO PARRA LONDOÑO identificado con C.C. 14.238.429 (archivo 41).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Al representante legal de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE ORALMENTE EN ESTRADOS A LAS PARTES

**AUTO.** El apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE y del interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., desistimiento que se acepta.

**AUTO.** Se constituye seguidamente en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art.80 del CPTYSS.

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO y a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS

S.A., así mismo, se recibió el testimonio de FELIO RODRÍGUEZ MONGE.

### **ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN**

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que alegaran de conclusión.

**AUTO.** Se cerró el debate probatorio y se decretó un receso

Luego de ello, la señora Juez profirió la sentencia que en derecho corresponde, en la cual tomó la siguiente

### **DECISIÓN**

Ante la ausencia de causal alguna o defecto que invalide la actuación, en mérito de lo narrado, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**1.- DECLARAR** la ineficacia del traslado de **GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO** identificada con C.C. Nro. 38.282.553, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad verificado ante **COLFONDOS S.A.**, por lo dicho en precedencia.

**2.- ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, fondo al que se encuentra afiliada actualmente la demandante, trasladar los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO**, a título de cotizaciones, bonos pensionales, si hubiere lugar a ellos, cantidades adicionales de la aseguradora con los frutos, intereses o rendimientos; así como los valores correspondientes a gastos de administración, valor de las primas del seguro previsional y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien por esta decisión se encuentra obligada a percibir las cantidades de dinero por los conceptos ya señalados y a actualizar debidamente la historia laboral del demandante. Además, **PROTECCIÓN S.A.** deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de pensiones SIAFP (anulación a través de MANTIS), entrega del archivo y detalle de aportes realizados al RAIS.

Se ordenará además a la accionada COLFONDOS S.A., trasladar el valor de los

gastos de administración, primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el lapso en que estuvo la demandante afiliada en ese fondo.

**3.- DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**4.- ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**5.- CONDENAR** en costas a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, señalando como agencias en derecho el equivalente a \$2.600.000, a favor de la demandante.

Igualmente, CONDENAR EN COSTAS a COLFONDOS S.A. y en favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. señalando como agencias en derecho el equivalente a (1) smlmv, esto es \$1.300.000

**6.- CONSÚLTESE** esta providencia ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

**NOTIFÍQUESE** en ESTRADOS **la providencia anterior.**

Las demandadas COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES presentaron recurso de apelación contra la providencia, y frente a ello la señora Juez profirió **AUTO** concediendo en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación, formulado por los apoderados frente a la Sentencia emitida por este Juzgado, para que se surta ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué. Por secretaría remítase el proceso de instancia.

Se declaró surtida la presente audiencia virtual y el acta que la contiene será suscrita por la Juez y el secretario Ad-Hoc que participó en el acto público.

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA**  
Jueza

**MARIO ANDRÉS RÍOS LOZANO**  
Secretario Ad-Hoc

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Gomez España**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eadf92f948f760701bcf9c6523ecbd09240365d2aa3cecd430843e549972f9**

Documento generado en 15/10/2024 05:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**